

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

00001

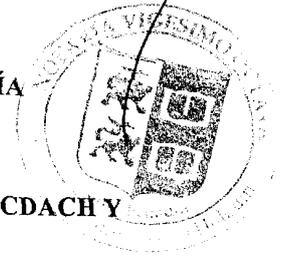
1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SUMISURA CIA. LTDA.

OTORGADA POR: PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH Y
ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO

CUANTÍA: US\$ 800,00

DI 3 COPIAS



EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH Y LA SEÑORA ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y CASADO LA SEGUNDA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:

SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO DÍGNESE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES PERSONAS: PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOS SIETE TRES OCHO SEIS CUATRO GUIÓN CERO, Y ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO UNO NUEVE SIETE CINCO SEIS TRES GUIÓN UNO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y CASADO LA SEGUNDA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE OCUPACIÓN EMPRESARIOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS DERECHOS. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES

DECLARAN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA QUE ES SU INTENCIÓN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, LA COMPAÑÍA SE REGISTRARÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL: **TITULO PRIMERO (I) DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**- **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.**- EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES SUMISURA CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- EL DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. SE PODRÁN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: **UNO.**- LA COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANUFACTURA Y REPRESENTACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR, DE PRODUCTOS DE CUERO, FIBRAS TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS NATURALES O SINTÉTICOS, PIELES, DE TODA CLASE DE ROPA NUEVA O USADA, PRENDAS DE VESTIR, TOALLAS Y ACCESORIOS PARA BAÑOS, CALZADO, PERFUMERÍA, JOYAS, ACCESORIOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS CONEXOS EN LA RAMA TEXTIL; **DOS.**- LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, REPUESTOS, EQUIPOS Y BIENES PARA LA INDUSTRIA METAL MECÁNICA Y TEXTIL; **TRES.**- PODRÁ ADQUIRIR EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O EN ASOCIACIÓN TODA CLASE DE PLANTAS INDUSTRIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA METAL MECÁNICA O TEXTIL. **CUATRO.**- PODRÁ PARTICIPAR Y OFERTAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS E INVITACIONES ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE BIENES, DENTRO DEL MARCO LEGAL PERMITIDO PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES Y DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, OPERACIONES MERCANTILES Y DE COMERCIO. PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS, AL IGUAL QUE FUSIONARSE, ABSORBERSE O ESCINDIRSE, SER REPRESENTANTE O AGENTE, DISTRIBUIDOR O PROMOTOR DE OTRAS COMPAÑÍAS, SEAN NACIONALES O



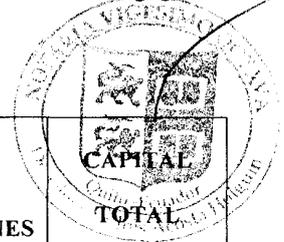
EXTRANJERAS, Y CON OBJETIVOS AFINES. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA POR PROHIBICIÓN EXPRESA DE LA LEY. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE EN CUALQUIER CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **TITULO SEGUNDO (II) DEL CAPITAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800.00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, FIRMADO POR SU PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDA. PARA LA TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN UNÁNIME DE TODO EL CAPITAL SOCIAL. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES SERÁN TRANSMISIBLES POR HERENCIA. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO O LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y CIENTO ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. **ARTICULO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL CINCO POR CIENTO PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO NOVENO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** AL FINALIZAR CADA EJERCICIO ECONÓMICO, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN BALANCE EN BASE DEL CUAL LA JUNTA GENERAL DISPONDRÁ LA DISTRIBUCIÓN, REINVERSIÓN U OTRO DESTINO, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS GENERADAS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. **ARTICULO DECIMO: SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.-** SON SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LOS QUE LA CONSTITUYEN MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO Y ADEMÁS, EN LO POSTERIOR, EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LA PERSONA O PERSONAS

QUE FUEREN ACEPTADAS COMO TALES POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, CON VOTO UNÁNIME DE TODO EL CAPITAL SOCIAL. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS LOS QUE CONSTAN EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. **TITULO TERCERO (III) DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA, POR LO TANTO PUEDE CONOCER Y RESOLVER CUANTOS ASUNTOS TIENEN RELACIÓN CON LA MARCHA, FINES Y OBJETO DE LA COMPAÑÍA, O CON SUS BIENES, NEGOCIOS O INTERESES. LAS DECISIONES QUE ADOPTE, SALVO PRESCRIPCIÓN LEGAL EN CONTRARIO, SON OBLIGATORIAS AÚN PARA LOS SOCIOS AUSENTES O DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN CONTEMPLADO EN LA LEY. EN LA JUNTA GENERAL SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LA JUNTA GENERAL ES ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, Y LA EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER TIEMPO QUE FUERE CONVOCADA. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE O POR PEDIDO DEL SOCIO O DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, MEDIANTE CARTA CIRCULAR QUE SE HARÁ LLEGAR A CADA SOCIO EN LA DIRECCIÓN QUE CADA UNO DE ELLOS REGISTRE EN LA COMPAÑÍA. SE DEJARÁ CONSTANCIA ESCRITA DEL RECIBO DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUEL EN QUE SE CELEBRE LA REUNIÓN. EN TALES OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIONES DE LOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS PODRÁN SER REPRESENTADOS ANTE LA JUNTA GENERAL POR OTRO SOCIO O POR TERCERA PERSONA ACREDITADA MEDIANTE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

JUNTA O PODER GENERAL LEGALMENTE OTORGADO. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**- SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ÚLTIMA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE INSTALARÁ CON LOS SOCIOS PRESENTES Y NO SE PODRÁ CAMBIAR EL ORDEN DEL DÍA DISPUESTO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE DECISION.**- SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.**- DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL SE SENTARÁN ACTAS QUE SERÁN REDACTADAS Y APROBADAS EN LA MISMA JUNTA LUEGO DE UN RECESO. LAS ACTAS EXPRESARÁN LA CLASE DE REUNIÓN, EL LUGAR Y LA FECHA DE LA MISMA, LOS NOMBRES DE LOS SOCIOS ASISTENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS Y LAS DECISIONES TOMADAS, Y LOS DEMÁS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y UNO DEL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DEBERÁN SER REDACTAS AL ANVERSO Y REVERSO, E IRÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, ESTE ÚLTIMO ORGANIZARÁ ADEMÁS UN EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL QUE SERÁ LLEVADO EN UN LIBRO APARTE, DEBIDAMENTE FOLIADO. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.**- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.**- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE DE LA**

COMPAÑIA.- EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTE Y SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LAS ACTAS RESPECTIVAS; B. SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO; Y, C. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A. CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL; B. ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y FIRMAR, CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS; C. SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO; D. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, INDIVIDUALMENTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; Y, E. EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SANCIONES A LOS ADMINSTRADORES.-** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SERÁN RESPONSABLES, CONFORME A LA LEY, SI INFRINGEN LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, DE LOS REGLAMENTOS Y DE LAS PRESCRIPCIONES QUE LA LEY SEÑALA PARA LOS ADMINISTRADORES. **TITULO CUARTO (IV) DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NORMA GENERAL.-** LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS CAUSAS DE LAS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON EL CUERPO LEGAL ANTES CITADO. **CUARTA: APORTES.-** EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y ESTÁ PAGADO EN EL CINCUENTA POR CIENTO, EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:



NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (US\$)	CAPITAL PAGADO (US\$)	CAPITAL POR PAGAR (US\$)	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL (%)
Patricio Leonardo Chiriboga Beedach	784.00	392.00	392.00	784	98.00%
Alicia Noemí Beedach Santomaro	16.00	8.00	8.00	16	2.00%
TOTAL	800.00	400.00	400.00	800	100.00%

SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS SOCIOS PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR A DOCE MESES, CONTADOS DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. QUINTA: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** PARA LOS PERÍODOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL, SE NOMBRA A LA SEÑORA SOCIA ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y AL SEÑOR SOCIO PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, RESPECTIVAMENTE. ESTAS PERSONAS EJERCERÁN SUS CARGOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS COMPARECIENTES ACUERDAN AUTORIZAR AL ABOGADO JOSÉ RUBÉN TERÁN NARANJO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO 435 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COTOPAXI, PARA QUE A SU NOMBRE SOLICITE AL SUPERINTENDENTE O A SU DELEGADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, E IMPULSE POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. FIRMADO) ABOGADO JOSÉ RUBÉN TERÁN NARANJO ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COTOPAXI. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

8

COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD
DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Patricio Leonardo Chiriboga
SR. PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH
C.C. 170273864-0

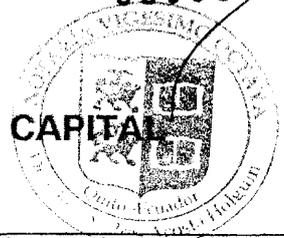
Alicia Noemi Becdach Santomaro
SRA. ALICIA NOEMI BECDACH SANTOMARO
C.C. 170197563-1

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

00005



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 DE DICIEMBRE DEL 2007

Mediante comprobante No. 7442122, el (la) Sr.(a)(ita) JOSÉ RUBÉN TERÁN NARANJO

con CI # 501710032 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SUMISURA CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CHIRIBOGA BECDACH PATRICIO LEONARDO	US.\$.	392.00
2	BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMÍ	US.\$.	8.00
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
 AGENCIA PORTUGAL

 EJECUTIVA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7167226
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908827900 CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SUMISURA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7167226

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2008 09:17:06

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

00006

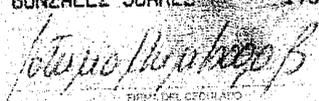


RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo fue presentado por el interesado en Una (un) (copia) para este efecto acto seguido se le devolvió el original. Una (un) (copia) habiendo archivado por el presente la Notaria Vigésimo Octava acualmente a al día, con lo que se cumplió la ley.

Quito a 7 de Diciembre de 2007

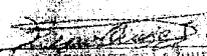
EL NOTARIO

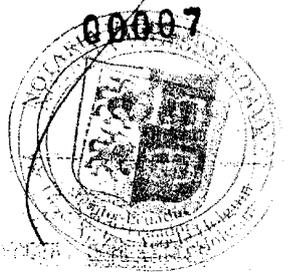
FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR
 QUITO
 CIUDADANIA: 170275644-0
 CHIRIBOGA BECDACH PATRICIO LEONARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 DICIEMBRE 1959
 FICHA DE IDENTIFICACION
 BASE CEN 016-1 0056 12377 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959

 PRESIDENTE DEL CONSULADO

ECUATORIANA**E**X E43591324E
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 PATRICIO CHIRIBOGA
 ALICIA BECDACH
 QUITO EST/06/2006
 28/06/2018
 REN 1942388


 SUBDIRECCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PERSONAS Y SUFRAGIO
 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 191-0009 NUMERO
 1702738640 CEDULA
 CHIRIBOGA BECDACH PATRICIO
 LEONARDO
 PICHINCHA PROVINCHA
 LA FLORESTA PARROQUIA
 QUITO CANTON

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI
 198-0005
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI
 198-0005
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

REN PCH 0086316

[Signature]

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI
 198-0005
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

1701975631

198-0005
 NUMERO
 BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

00007

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que es original ma fue presentado por el intercedente en Una (sola) (siles) para este efecto esta seguido la dactil, de se de haber verificado UNA (sola) (siles) que entregue al mismo, habiendo verificado que igual es el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava del cantón a mi cargo, conforme a ordena la Ley.

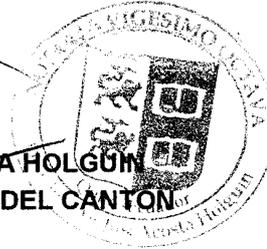
Quito a, 7 de Diciembre de 2007

EL NOTARIO
 FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUMISURA CIA. LTDA. OTORGADA
POR: **PATRICIO LEONARDO CHIRIBOGA BECDACH Y ALICIA NOEMÍ BECDACH**
SANTOMARO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2007.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGÚN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

00008

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUMISURACIA. LTDA.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL 2007. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No.07.Q.IJ.005150, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2007. QUITO, A 26 DE DICIEMBRE DEL 2007.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR





00009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de Diciembre del 2.007, bajo el número **3914** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUMISURACIA. LTDA.**", otorgada el 07 de Diciembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2333**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **51493**.- Quito, a veinte y ocho de Diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SEZAIIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

15729

Quito, 26 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUMISURA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL